

SDM-SC-208574-208576-208578
Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

Señor
YEINSON CAMILO GARCIA
C.C. 80.828.878
Calle: 25 C # 1 A - 06
Barrio: Porvenir
Teléfono: 312 4267232
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

02 OCT 2018

SEDE PALOQUEMAO

Asunto: Derecho de petición Radicado SDM 277015-277016-277018 de 2017

Respetado Señor:

Con el fin de dar respuesta a la petición de la referencia, por medio de la cual solicita la prescripción de sus obligaciones por multas de tránsito, es importante exponer los fundamentos jurídicos que sustentan el por qué le quedarán vigentes las obligaciones que seguirán reflejadas en su estado de cuenta y que no adolecen de ninguna figura prescriptiva, por tanto, procedemos a informarle lo siguiente:

LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, donde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negrillas fuera de texto).

Acorde con lo anterior, NO es procedente reconocer la prescripción de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, toda vez que el término legal fue interrumpido con la notificación del mandamiento de pago antes de los tres (3) años de conformidad con el artículo 159 en mención.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CDBRO

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (Negrillas y subrayas del redactor).

umpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día ante a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la acción forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 500 062617-9
OO 25 G 05 A 35
Univ. Nat. de Bogotá 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad-paloque

Dirección: cta 28 A con calle 18
paloquemao

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411014

Envío: YG205228577 CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
YEINSON CAMILO GARCIA

Dirección: CALLE 25 C N° 1 A - 06

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111621105

Fecha Pre-Admisión:
83/10/2018 10:06:35

Min. Transporte Lic. de carga 300725 del 20/05/2018
Mr. R. Ríos Mazariegos (00607) de 09/09/2018

Página 1 de 2

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos, es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

En consecuencia, las obligaciones impuestas por infringir las normas de tránsito y que hacen parte del proceso de cobro coactivo, adelantado por esta Subdirección en su contra, y objeto de su petición, se encuentran vigentes ya que no han operado la prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	RESOLUCIÓN DE FALLO	FECHA RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1792797	02/07/2012	51630	03/22/2012	126308	01/16/2014	12/02/2014

Por lo anterior, la invitamos a realizar el pago ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co link pago de consulta, acuerdos de pago, embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A – 20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur y Supercade Suba Calla 148 No. 103 B – 95, para cancelar su(s) obligación(es) o suscribir un acuerdo de pago.

De no realizarse el pago se iniciará y/o continuará con el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte.

"Bogotá mejor para todos".

RDBERTO JDSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyeksi: JAIRD MORA – ABOGADO CONTRATISTA-SDM-SJC
SJC – Documento firmado digitalmente

SDM-SC-208574-208576-208578
Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

Señor
YEINSON CAMILO GARCIA
C.C. 80.828.878
Calle: 25 C # 1 A - 08
Barrio: Porvenir
Teléfono: 312 4267232
Ciudad

Asunto: Derecho de petición Radicado **SDM 277015-277016-277018** de 2017

Respetado Señor:

Con el fin de dar respuesta a la petición de la referencia, por medio de la cual solicita la prescripción de sus obligaciones por multas de tránsito, es importante exponer los fundamentos jurídicos que sustentan el por qué le quedarán vigentes las obligaciones que seguirán reflejadas en su estado de cuenta y que no adolecen de ninguna figura prescriptiva, por tanto, procedemos a informarle lo siguiente:

LA PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002.

b-) Los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas a partir del 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, donde se estableció que el término de la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...) (Negrillas fuera de texto).

Acorde con lo anterior, NO es procedente reconocer la prescripción de la sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito, toda vez que el término legal fue interrumpido con la notificación del mandamiento de pago antes de los tres (3) años de conformidad con el artículo 159 en mención.

LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (*artículo 159 L-769*), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. (Negrillas y subrayas del redactor).

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos, es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

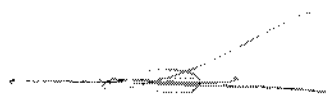
En consecuencia, las obligaciones impuestas por infringir las normas de tránsito y que hacen parte del proceso de cobro coactivo, adelantado por esta Subdirección en su contra, y objeto de su petición, se encuentran vigentes ya que no han operado la prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	RESOLUCION DE FALLO	FECHA RESOLUCION DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1792797	02/07/2012	51630	03/22/2012	126308	01/16/2014	12/02/2014

Por lo anterior, la invitamos a realizar el pago ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co link pago de consulta, acuerdos de pago, embargos y pago de comparendos o acercándose a nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 28 A No. 17 A – 20, Supercade Américas Av. Carrera 86 No. 43-55 Sur, Supercade Veinte de Julio Carrera 5 A No. 30 D – 20 Sur y Supercade Suba Calle 148 No. 103 B – 95, para cancelar su(s) obligación(es) o suscribir un acuerdo de pago.

De no realizarse el pago se iniciará y/o continuará con el proceso de cobro coactivo, ordenando la práctica de medidas cautelares, embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, dineros en cuentas bancarias y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, así como su posterior secuestro y avalúo de conformidad con el artículo 836 y siguientes del E.T.N. Adicionalmente la imposibilidad de efectuar traspasos, renovar licencias de conducción, entre otras consecuencias, según lo señalado por la Resolución 0012379 de 2012 emanada por el Ministerio de Transporte.

"Bogotá mejor para todos".


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: JAIRO MORA –ASOGADO CONTRATISTA-SDM–SJC
SJC – Documento firmado digitalmente

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4171

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-277015/ YEISON CAMILO GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-208574 d el 02 DE OCTUBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-277015.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
SUBDIRECTOR DE JURISDICCION
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD
ROBERTO MUÑOZ DE FUENTES
FERNANDEZ

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)